

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán, 13 de setiembre de 2017.-*

**DECRETO ACUERDO N° 43/3(ME).-**

**VISTO** las tareas que cumplen empleados de la Dirección Provincial de Aeronáutica dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que integran las tripulaciones de las aeronaves de la Repartición, y

**CONSIDERANDO:**

Que la modalidad del trabajo del citado personal es única y específica, diferente a la que desarrollan los distintos estamentos de la Administración, por lo que la especificidad debe considerarse en forma totalmente diferenciada a determinadas normativas que rigen en la Administración Pública Provincial.

Que la actividad que cumple la Repartición, está normada por las disposiciones del Decreto N° 1.547/1 del 01 de Junio de 1981, que reglamenta el uso de las aeronaves del Estado Provincial, y específicamente, con relación al pago de viáticos para el personal aeronavegante, está contemplado en su punto 16, que determina que éstos serán liquidados según su categoría y cómo lo establece la reglamentación de viáticos.

Que en tal sentido, el Decreto Acuerdo N° 9/3 (ME) del 30 de enero de 2007 (régimen de compensaciones concernientes a viáticos y gastos de movilidad de las autoridades Superiores y personal de los distintos escalafones de la Administración Pública Provincial), es la norma a la que remite para su aplicación, el Decreto N° 1.547/1 del 01 de Junio de 1981.

Que atento a lo previsto por el citado Decreto Acuerdo N° 9/3 (ME)-2007 (artículo 3°), para liquidar viáticos se requiere que el cumplimiento de la misión se produzca fuera del asiento habitual, e implique la necesidad de almorzar, cenar o pernoctar en el sitio de su actuación.-

Que conforme las circunstancias en que se presta el servicio por parte del personal de la tripulación de vuelo de la Dirección Provincial de Aeronáutica, las misiones tienden a concretarse en el mismo día en que se realizan, implicando que deban permanecer en los aeropuertos de destino, con el consiguiente gasto personal para satisfacer necesidades mínimas a las que no pueden acceder por encontrarse fuera del asiento de origen y de los domicilios respectivos, situación que amerita ser retribuida.

Que en orden a lo expuesto, se hace necesario modificar el Decreto Acuerdo N° 9/3(ME) de fecha 30 de enero de 2007, estableciendo que los tripulantes de aeronaves de la Dirección Provincial de Aeronáutica, cuando deban ausentarse de la provir

JRUEL EDUARDO YEDLIN  
GOBIERNO DE TUCUMÁN  
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

DR. NESTOR AMADO  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA Y SEGURIDAD  
GOBIERNO DE TUCUMÁN

JUAN LUIS FERNANDEZ  
GOBIERNO DE TUCUMÁN  
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

DR. ROSSANA E. CHAHLA  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA  
GOBIERNO DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO  
MINISTRO DE INTERIOR  
GOBIERNO DE TUCUMÁN

DR. JUAN PABLO LICHTENBERG  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO DE TUCUMÁN

DR. PABLO RAUL YEDLIN  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACIÓN

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

Cont. Dcto. Acdo. N° 43 /3(ME).-

III.2.-

en vuelos oficiales, percibirán, cualquiera sea el tiempo que dure la misión, el cincuenta por ciento del monto correspondiente al Nivel II, independientemente de la Categoría de revista, excepto que deban pernoctar. En tal caso se le abonará el viático que le corresponda por el nivel de revista y conforme lo normado por el citado Decreto Acuerdo.

Que al efecto debe dictarse la pertinente medida administrativa.

Por ello

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el Decreto Acuerdo N° 9/3 (ME) del 30 de enero de 2007, incorporando como último párrafo del Artículo 4° el siguiente: "El personal de la Dirección Provincial de Aeronáutica, que integre las tripulaciones de vuelo de las aeronaves del Estado Provincial, percibirá, cuando deban ausentarse de la provincia en vuelos oficiales, cualquiera sea el tiempo que dure la misión, el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente al Nivel II, independientemente de la Categoría de revista, excepto cuando deban pernoctar. En tal caso se le abonará el viático que le corresponda por el nivel de revista y conforme lo establecido en el presente artículo".

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Seguridad, de Economía, de Salud Pública, de Desarrollo Productivo, de Educación, de Interior y de Desarrollo Social, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 4°.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GABRIEL EDUARDO YEDLIN  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO DE TUCUMÁN

Dr. J. PABLO LICHTENBERG  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Dra. ROSSANA E. CHAHLA  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Ing. JUAN LUIS FERNANDEZ  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PABLO RAUL YEDLIN  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

C.P.N. MIGUEL ANGEL ACEVEDO  
MINISTRO DE INTERIOR

REGINO NESTOR AMADO  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA Y SEGURIDAD  
del Ministerio  
de Economía

Dr. JUAN LUIS MANZUR  
GOBERNADOR DE TUCUMAN